



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000058

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0149-2007-MD/LBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2007 setiembre 06

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 24 de Agosto del 2007, con el voto por unanimidad de sus miembros;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 establece que las municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0139-MD/LBYR, se dispuso expresamente que los Pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y en general todos los contribuyentes exonerados y/o inafectos deberán realizar la Declaración Jurada anual de Auto Avalúo y que el incumplimiento de tal disposición constituye infracción sancionada con Multa.

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, concediéndoles beneficios tributarios, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales vencidos.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú.

Por lo expuesto, y contando con Informe de la Gerencia de Asesoría legal, de conformidad con el artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN GRADUAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Condónese parcialmente la Multa por Omisión a la Presentación de la Declaración Jurada anual de Auto Avalúo hasta el 98,5 %, para los contribuyentes exonerados y/o inafectos total o parcialmente, y PENSIONISTAS, acogidos al beneficio otorgado por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, y que están obligados a hacerlo, conforme al artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 0139-MD/LBYR;

000110

000171



000059

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

ARTÍCULO SEGUNDO.- Condónese, en forma gradual, el interés moratorio, por incumplimiento de obligaciones tributarias, generado a la fecha de pago, conforme al siguiente detalle:

a) **IMPUESTOS: PREDIAL (Auto avalúo); y ALCABALA**

- > 93 % para los periodos 2000 y años anteriores
- > 94 % para los periodos 2001, 2002
- > 96 % para los periodos 2003, 2004
- > 98 % para los periodos 2005, 2006
- > 100 % para el periodo 2007

b) **CONTRIBUCIONES (Asfaltados)**

- > 100 %

c) **ARBITRIOS MUNICIPALES**

- > 100 %

d) **FRACCIONAMIENTOS TRIBUTARIOS**

- > 100 %

ARTÍCULO TERCERO.- Condonar el 75 % de la deuda por Contribución Especial por obras Públicas correspondientes a los periodos 1996 al 2004, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

ARTÍCULO CUARTO.- Podrán acogerse a la presente Ordenanza los contribuyentes que tengan deudas tributarias en cualquier estado, previo desistimiento de los recursos impugnatorios que hubieran presentado, y pago de costas y gastos procesales si estuviera en cobranza coactiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficio que por esta Ordenanza se otorga, no comprende a los contribuyentes cuyos procesos ya fueron resueltos, en cuanto al fondo del asunto y en última instancia administrativa, por el Tribunal Fiscal; dichos contribuyentes deberán pagar su deuda tributaria conforme a lo que se indique en las respectivas Resoluciones del citado Tribunal.

ARTÍCULO SEXTO.- El pago de la deuda con el beneficio otorgado podrá hacerse al contado; y también podrá hacerse en forma fraccionada. El fraccionamiento será con una inicial mínima del 30 % de la deuda y con un máximo de 12 cuotas mensuales. Excepcionalmente, se podrá determinar montos y periodos diferentes previo visto favorable de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Municipalidad, en su calidad de Administración Tributaria, en mérito a su facultad discrecional procederá a iniciar procesos de fiscalización con la consiguiente emisión de la resolución de determinación y multa conforme a ley. En este sentido, los deudores tributarios podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza. De no acogerse, automáticamente se encontrará fuera de los alcances de la presente Ordenanza y se procederá conforme a lo establecido en el Código Tributario y en la Ley de Cobranza Coactiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza rigen del 01 de agosto al 31 de octubre de 2007.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Eduar Gonzales Polar
SECRETARIO GENERAL (s)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

000109
000172